

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Verbal – Prescripción de Hipoteca, instaurada por el señor Carlos Arturo Olaya Taborda, quien actúa en nombre propio y en representación.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indicó en la demanda el sujeto procesal contra quien se dirige, por lo que no se cumple con lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- ❖ Debe determinarse, con precisión y claridad lo que se pretenda. (numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso)
- ❖ Debe plasmarse Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (numeral 5 artículo 82 del Código General del Proceso)
- ❖ No se identifican los fundamentos de derecho en la demanda. (numeral 8 artículo 82 del Código General del Proceso)
- ❖ Dentro del presente proceso no se encuentra determinada la cuantía. (numeral 9 artículo 82 del Código General del Proceso)
- ❖ Teniendo en cuenta que la presente demanda, no está exenta del requisito de procedibilidad, debe intentarse extrajudicialmente la respectiva conciliación, antes de acudir a la jurisdicción ordinaria. (artículo 621 del Código General del Proceso)
- ❖ No se acredita que, al momento de interponer la presente demanda, fue enviada simultáneamente al de correo electrónico de la parte demandada, teniendo en cuenta la falencia anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

- ❖ El señor Carlos Arturo Olaya Taborda, no especifica por que está actuando en representación de sus hermanos, o si tiene algún poder especial o general para poderlos representar.

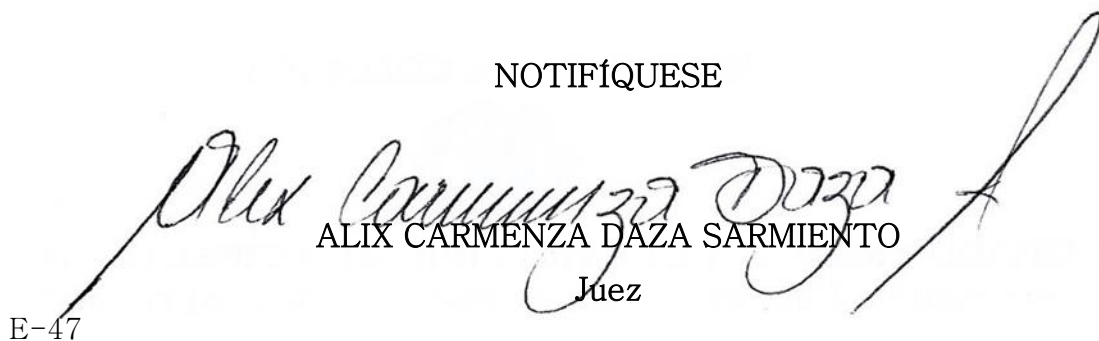
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Verbal – Prescripción de Hipoteca, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.86 fijado hoy 10-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario